



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios en el Mercado Municipal de Abastos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4.u) y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de prestación de los servicios de mercado de abastos y utilización de instalaciones del Mercado Municipal.

### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que se beneficien personalmente de los servicios prestados, así como los ocupantes o usuarios de los puestos o módulos del Mercado Municipal de Abastos.

### Artículo 4. Responsables.

Los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria se considerarán deudores principales, configurándose como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los definidos en los artículos 42 y 43 de la citada Ley 58/2003.

### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

#### A) OCUPACIÓN DE PUESTOS

	EUROS/DÍA
<b>EPÍGRAFE</b>	
1. Los puestos marcados con los números 20 al 25; 28 al 33; 36 al 41; 44 al 49 y 54 al 58, y que se adjudiquen por periodos de un año, como mínimo	0,350000
2. Los mismos puestos a que se refiere el número anterior, pero usados de forma eventual o periodos inferiores a un año	0,90
3. Los marcados con los números 19,26,27,34,35,42,43 y 50 y que se adjudiquen por periodos de un año, como mínimo	0,50
4. Los mismos puestos a que se refiere el número anterior, pero usados de forma eventual o por periodos inferiores al año	1,35



---

5. Los mercados con los números 1 al 6, 12 y 14 al 18	0,75
6. Los mercados con los números 7 al 11, 51 y 52	0,85
7. Los puestos marcados con los números 13 y 53	1,10

---

**B) POR LA UTILIZACIÓN DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA:**

1. Las carnes frescas de ganado vacuno, de cerda, lanar y cabrio, procedentes de reses sacrificadas en el Matadero de este municipio se liquidarán por reses completas, devengándose por Kg. de peso en canal y día o fracción de permanencia en la cámara: 0,008470 EUROS.
2. Otras carnes frescas no enumeradas anteriormente, satisfarán por Kg. y día o fracción: 0,008470 EUROS.

**C) POR LA UTILIZACIÓN DE ALMACENES:**

Por la utilización de los almacenes existentes en el Mercado, se satisfarán diariamente por cada uno de ellos: 0,75 EUROS.

**D) POR LA UTILIZACIÓN DE PESOS Y ROMANAS:**

Por la utilización de pesos y romanas de propiedad municipal, se satisfarán por día: 0,35 EUROS.

---

**Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

---

**Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible así como por la adjudicación de los puestos o módulos del Mercado.

---

**Artículo 8. Declaración e ingreso. Normas de gestión.**

1. Los sujetos pasivos interesados en que se les preste el servicio lo solicitarán al Ayuntamiento.

2. Una vez prestado el servicio así como por la ocupación de los puestos y módulos que proceda, se practicará la liquidación correspondiente notificándose para su ingreso directo en el caso de nuevas altas con arreglo a los plazos que señala la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación. Como consecuencia de la naturaleza material de la Tasa que exige el devengo periódico, el mismo será diariamente excepto los almacenes adjudicados con carácter fijo en que será por meses con abono por meses anticipados los cinco primeros días de cada mes. No obstante lo anterior, y en atención a su escaso volumen, los derechos devengados por la utilización de las cámaras frigoríficas se liquidarán por meses, para lo cual el encargado del servicio registrará la entrada y salida de productos de dichas cámaras.



3. No podrá establecerse ningún puesto en los alrededores del Mercado Municipal durante las horas en que esté abierto al público, en tanto haya puestos desocupados en el mismo.

4. La adjudicación de puestos o almacenes con el carácter de fijos se efectuará por la Junta de Gobierno Local a instancia del interesado y previo informe del encargado del servicio o concejal delegado del mismo, y por un periodo de un año, prorrogable tácitamente.

5. Para la adjudicación de los puestos tendrá prioridad el ocupante del puesto en el momento de solicitar la adjudicación y, en su defecto, se atenderá al orden de presentación de las instancias y productos a vender.

6. Salvo causas debidamente justificadas a juicio de la Junta de Gobierno Local, el hecho de no tener abierto y dispuesto para la venta al público un puesto durante diez días consecutivos o veinte alternos dentro del año natural, producirá automáticamente la caducidad de la adjudicación. Tratándose de almacenes se entenderá producida la caducidad de la adjudicación por la no utilización de los mismos a los fines a que se destinan, durante un periodo de 30 días consecutivos. Tales circunstancias deberán ser apreciadas por el encargado del servicio o concejal delegado del mismo, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local.

7. El fluido eléctrico y el agua para uso privado de cada puesto serán de cuenta del adjudicatario del mismo.

## Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

## Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de Noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**IMPOSICIÓN: Acuerdo definitivo 10-11-98. Expte. 96/98**

**MODIFICACIÓN:**

Expte. 126/00

Expte. 124/01

Expte. 158/03

Expte. 131/04 (B.O.P. nº 28 de 04/02/05)

Expte. 115/05 (B.O.P. nº 299 de 31/12/05)

Expte. 144/06 (B.O.P. nº 298 de 30/12/06)

Expte. 171/07 (B.O.P. nº 282 de 10/12/07)

Expte. 306/08 (B.O.P. nº 11 de 15/1/09)